Convenio de Colaboración y Coordinación para la Emisión de Certificados Electrónicos que celebran por una parte, el GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, representado en este acto por el Titular del Poder Ejecutivo Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, asistido por el Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno y el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por la otra parte, la COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, a quien en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", representado en este acto por el Comisionado, el Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa , a quienes, se les denominará "LAS PARTES", quienes acuerdan el presente convenio de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

I. El sistema de Firma Electrónica Avanzada es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública; asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, tiempos determinados, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.

II. Mediante Decreto 24800/LX13 se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios -que abrogó la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente desde el día 01 de enero de 2007 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de diciembre de 2013, legislación que tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada y la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

III. El artículo 26 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, señala que es causa de pago de derechos por los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los certificados emitidos por la Oficialía Mayor previo convenio con la entidad pública interesada en el cual determine el costo de los mismos.

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2 El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 y 4 inciso 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.3 El Secretario General de Gobierno y el Secretario de la Hacienda Pública están facultados para refrendar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones I, III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracciones I y II, 17 inciso 1, fracciones I, XX y XXXI y 18 inciso 1, fracciones IV, XVIII, XXVII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.4 La Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene entre sus atribuciones, administrar el Sistema de Firma Electrónica Certificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 inciso 1 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y, conforme a los numerales 3 fracción XXI y 24 párrafo primero de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es la autoridad certificadora que emite certificados electrónicos en términos de la Ley, a personas físicas, jurídicas o entidades públicas.

I.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31 treinta y uno, Zona Centro, Código Postal 44100 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **"LA COMISIÓN"** que:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y dotada de plena autonomía administrativa.

B). - Que el Comisionado tiene la atribución de Representar legalmente al Organismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

C). - Que el **C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, designó de entre una terna al Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, Comisionado de

la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, para un periodo de 03 años, para concluir el ciclo 2018-2022, quien tomó posesión del cargo el día 15 de julio del 2019.

II.2 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio de su representada la sede oficial ubicada en la calle Simón Bolívar número 420,mColonia Obrera en Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

ÚNICO. Se reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen, manifestando que el convenio es resultado de la buena fe, por lo que acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Secretaría General de Gobierno del Estado **(**en lo sucesivo **PSC)**, emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en **"LA COMSIÓN",** cuando este los solicite en tiempo y forma.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos de **"LA COMISIÓN",** previa solicitud por escrito de este, y una vez que se hubiera entregado, en tiempo y forma, la documentación requerida por el **PSC** a fin de que se presente por parte del servidor público de "**LA COMISIÓN"**, al momento de la cita de enrolamiento, el token o dispositivo de almacenamiento idóneo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA. "LA COMISIÓN" está conforme que el pago del derecho de cada certificado electrónico emitido por el **PSC** tendrá un costo de $250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N., acorde a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III, inciso e) de la ley de ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

El costo por la reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido es de $450.00 cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N., de conformidad al artículo 26 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico será el pactado en el presente convenio, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda; por reposición de certificado electrónico

extraviado o comprometido será el que contemple la citada Ley en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene derecho a suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su módulo de enrolamiento **PSC** se coordinará con **"LA COMISIÓN"** para establecer el calendario y horario en que deberán de presentarse los servidores públicos con el fin de cumplir el objeto de presente convenio.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente será responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la seguridad en la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de **"LA COMISIÓN"**.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el periodo establecido en la Ley de la materia, nunca el contenido de los paquetes en que se hayan plasmado la Firma Electrónica Avanzada. El almacenamiento de la información contenida en los paquetes de información firmados es responsabilidad de **"LA COMISIÓN".**

OCTAVA. "LA COMISIÓN" se obliga a lo siguiente:

I. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

II. Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

III. Hacerse cargo de la instalación y mantenimiento del software que empleará los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO**."

IV. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, por expedición, reposición por pérdida o extravío, olvido de contraseña de la llave privada u otro supuesto contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

V. Entregar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por el **PSC** para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.

VI. Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.

VII. Informar por escrito a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al mismo, para efecto de la revocación del certificado.

NOVENA. "LA COMISIÓN" es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados electrónicos, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, y por ende exime al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DÉCIMA. "LA COMISIÓN" será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

DÉCIMA SEGUNDA. Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **"LA COMISIÓN",** con el sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** sin excepción, será erogado por **"LA COMISIÓN".**

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades del sistema de Firma Electrónica Avanzada que se genera con motivo del cumplimiento del soporte técnico, **"LAS PARTES"** designan como responsables del cumplimiento y seguimiento del mismo al **DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la PROGRAMADOR TECNICO, por parte de la "COMISION."**

DÉCIMA CUARTA. "LA COMISIÓN" será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software del sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA. "**LA COMISIÓN**", exime de toda responsabilidad a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en caso de que experimente cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual, un tercero, se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software, engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean Certificados electrónicos debiendo dar de inmediato aviso por escrito a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO",** por medio de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría General de Gobierno, cuando tenga conocimiento de ello.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información y datos personales de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo en todo momento tomar las providencias necesarias para la utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de las leyes en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial.

El personal de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que recabe los datos personales y datos personales sensibles de los servidores públicos de **"LA COMISIÓN**" a quienes se les emitirán los certificados electrónicos, deberá informar a éstos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y datos personales sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES convienen que toda la información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente instrumento, no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de **"LAS PARTES"**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa; Así no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de **"LAS PARTES"** se entenderá como patrón

sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración pública estatal; sin embargo, si algunas de **"LAS PARTES"** quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 (sesenta) días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Por su parte los certificados electrónicos tendrán vigencia de un año expirando una vez que transcurra dicho plazo contado desde su fecha de emisión.

VIGÉSIMA."LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecte a su cumplimiento, circunstancias que deberán hacerse constar por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor;

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

3. Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software del sistema de Firma Electrónica Avanzada de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO".**

4. Por decisión de una de **"LAS PARTES"**, en cuyo caso la misma lo hará saber por escrito a la otra en el término señalado en la cláusula décima novena del presente convenio, indicando los motivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe y, por tanto, se comprometen a resolver las controversias que de este se deriven. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, **"LAS PARTES"** establecen que para dilucidar cualquier controversia que se suscite, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado

Maestro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General de Gobierno

Contador Público Certificado Juan Partida Morales
Secretario de la Hacienda Pública

Por "LA COMISIÓN"

Dr. Francisco Martin Preciado Figueroa
Comisionado Estatal de Arbitraje Médico y
Representante Legal

TESTIGOS:

Mtro. Carlos Alberto Ramírez Anguiano
Subcomisionado Jurídico

Dr. Gerardo Larios Aceves
Subcomisionado Médico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, EL 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.